



INGEMMET Unidad de Relaciones Institucionales RECIBIDO 28 FEB. 2012 11:40	
REGISTRO	FIRMA

Sector Energía y Minas
INGEMMET
 Instituto Geológico Minero y Metalúrgico

Resolución de Presidencia

N° 039 -2012-INGEMMET/PCD
 Lima, 28 FEB. 2012

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2007-EM de fecha 02 de Febrero de 2007, se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero – INACC con el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiendo a esta última la calidad de entidad incorporante;

Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme lo señalado en los Decretos Supremos N° 058-2011-PCM y N° 035-2007-EM;

Que, la Sociedad de Auditoría Fonseca, Camargo y Asociados mediante Memorando de Control Interno relativo al Informe de Auditoría sobre aspectos operativos complementarios al examen de estados financieros - Ejercicio 2010, recomienda a la Presidencia del Consejo Directivo del INGEMMET designar el Grupo de Trabajo con el fin de estudiar la factibilidad de sustituir la unidad monetaria que se viene usando desde 1992 para recaudar el Derecho de Vigencia y Penalidad, con cuyo resultado deben adoptarse las acciones mas adecuadas, para lo cual, podría ser pertinente tramitar ante el sector la expedición de una norma autoritativa que faculte a la entidad a cambiar la unidad de pago del Derecho de Vigencia;

Que, el derecho de vigencia es el pago anual que deben realizar los peticionarios o titulares de concesiones mineras para mantener la titularidad de su derecho minero. El incumplimiento en su pago o el pago parcial por dos años consecutivos produce la caducidad del derecho minero según lo señalado en el artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM;

Que, la Penalidad es el monto que debe pagarse anualmente para mantener la vigencia de las concesiones mineras al no haberse cumplido – pese a encontrarse obligado- con acreditar ante la Dirección General de Minería la producción o inversión mínima dentro de los plazos establecidos;

Que, en efecto, corresponde al INGEMMET realizar la respectiva revisión de la normativa legal en lo relativo a la unidad monetaria que se viene usando para recaudar el Derecho de Vigencia y Penalidad;

Que, en este sentido, la Secretaria General, entre otros aspectos, ha dispuesto se realice la acción pertinente con el objeto de implementar la respectiva recomendación, de conformidad con la normativa legal antes glosada;

Que, al respecto, el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, establece que la Dirección de Derecho de Vigencia es el órgano encargado de administrar el derecho de vigencia y penalidad; asimismo, se establece como función, entre otros, proponer e implementar políticas relacionadas con la administración del derecho de vigencia y penalidad;



Que, ante lo expuesto, resulta necesario que la Titular de la Entidad emita el acto resolutive que designe al grupo de trabajo encargado de evaluar y proponer la factibilidad de sustituir la unidad monetaria que se viene usando en la recaudación del derecho de vigencia y penalidad;

Con el visto bueno de la Secretaría General y de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, Administración y Asesoría Jurídica, y la Dirección de Derecho de Vigencia, y;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 035-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de INGEMMET;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONFORMAR el Grupo de Trabajo encargado de evaluar la factibilidad de sustituir la unidad monetaria que se viene usando en la recaudación del derecho de vigencia y penalidad, el mismo que quedara integrado de la siguiente manera:

- Director de la Dirección de Derecho de Vigencia
- Director de la Dirección de Catastro Minero
- Director de la Oficina de Administración
- Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

Artículo 2°.- El Grupo de Trabajo tendrá un plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, para presentar a la Presidencia del Consejo Directivo del INGEMMET el informe final correspondiente y de ser el caso la propuesta normativa para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- PONER a conocimiento de los miembros del citado Grupo de Trabajo la presente Resolución para los fines pertinentes.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página Web Institucional, siendo responsable de dicha acción la Unidad de Relaciones Institucionales



Regístrese y comuníquese

Ing. SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo
INGEMMET